



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

VI REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Mendoza, 11 al 14 de agosto de 1969

DESPACHO N° 2

DECLARACIÓN N° 2

Visto las normas que acerca de la registración de hipotecas contiene el Código Civil, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la incorporación de la ley 17.801 al Código Civil como complementaria del mismo, son numerosas las disposiciones que han quedado normadas en ambos cuerpos legales;

Que en este sentido, si bien el Código Civil es explícito en todo cuanto se refiere a la hipoteca, la ley registral debe primar en el ámbito de su materia;

Que la duplicidad de normas contraría la buena técnica legislativa, correspondiendo ser suprimidas del Código para quedar únicamente en la ley específica;

Que la unificación de los términos para la presentación de los documentos (de seis días y su ampliación para las hipotecas, artículo 3137 del Código Civil y de cuarenta y cinco para los demás derechos reales, artículo 5°, ley 17.801) es una necesidad lógica y adecuada a la realidad operativa tal como fue prevista en el Proyecto aprobado por la IV Reunión Nacional de Directores de Registros de la Propiedad Inmueble que sirvió de base a la ley registral;

Por lo expuesto,

LA VI REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE,

DECLARA:

Que es aspiración de esta reunión, se modifique el Código Civil en cuanto se refiere al plazo para el registro de las hipotecas, fijándolo en cuarenta y cinco días de acuerdo a lo dispuesto por la ley 17.801 para los demás derechos reales. Asimismo se



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

aconseja se deroguen todos los artículos del Código Civil que se refieran al particular y se adecuen los artículos 2° y 5° de la ley N° 17.801.